

**ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN****SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

*RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2012, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se otorga a la empresa "Gas Natural Castilla y León, S.A.", autorización administrativa previa, y aprobación de proyecto para el suministro de gas natural canalizado al centro penitenciario Soria I en Soria, núcleo urbano de Garray y Ciudad del Medio Ambiente en el T.M. de Garray, (Soria).*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 3 de Junio de 2009, la empresa Gas Natural Castilla y León, S.A., solicitó en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, Autorización Administrativa Previa para la distribución de Gas Natural canalizado, en la localidad de Garray (Soria). Junto con la solicitud, se presentó el proyecto correspondiente. Tras la oportuna tramitación, por resolución de 3 de diciembre de 2009, se le concedió tal autorización administrativa previa, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León de 7 de enero de 2010.

Como consecuencia de haber variado las circunstancias y por lo tanto realizar modificaciones sustanciales en el proyecto de ejecución, (presentados en 16 de marzo de 2011, fase I y 23 de mayo de 2011, fase II), se procede a tramitar nuevamente el expediente de autorización administrativa previa, recogiendo estas modificaciones, añadiéndose asimismo, el estudio de impacto ambiental para la fase II, estudio innecesario para la fase I, por cuanto el suministro al Centro penitenciario se va a realizar por la misma traza utilizada para otros suministros, ya aprobada por la Resolución de 11 de febrero de 2010, publicada en el boletín oficial del estado de 10.03.2010, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de Centro Penitenciario Centro I en Soria.

En julio de 2011, se somete a información pública, la solicitud de Gas Natural Castilla y León S.A, según lo dispuesto en el artículo 46.5 de la Ley 34/98, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, Decreto 209/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de Castilla y León y en la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León. Los anuncios se publicaron en las siguientes fechas: *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* el día 3 de agosto; B.O.C. y L., el 8 de agosto; en el periódico "Diario de Soria" el 18 de julio, en el periódico "Heraldo de Soria" el 18 de julio y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Garray y Soria se mantuvo expuesto durante 20 días.

Se han solicitado los condicionados técnicos procedentes, a los organismos y empresas afectados. Todos los condicionados han sido remitidos a Gas Natural Castilla y León, quien los ha aceptado, con excepción del correspondiente a la Confederación Hidrográfica del Duero, quien no ha presentado condicionado alguno.

En la documentación del expediente, figura un Certificado del Ayuntamiento de Garray, fechado el 19 de Octubre de 2009 y otro del Ayuntamiento de Soria de 22 de Octubre de 2009, sobre los terrenos afectados por la instalaciones de gas natural, para suministro al municipio de Garray, que transcurren por ambos municipios, en los que se informa, que dicho emplazamiento se adecua a la normativa de ordenación del territorio.

Durante el período de información pública, no se ha presentado alegación alguna.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**



1º.- Es competente este Servicio Territorial para la resolución del expediente, teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad de Castilla y León en materia de industria, energía y minas, por Real Decreto 1779/1984, de 18 de julio. El artículo 6.c) del Decreto 156/2003 de 26 de diciembre, atribuye esta competencia a los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que ha sido delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, por Resolución de 27 de enero de 2004, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León de 2 de febrero de 2004.

2º.- Habida cuenta de lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, así como el Real Decreto 919/2006 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias y cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto.

En su virtud, esta Delegación Territorial, RESUELVE:

OTORGAR a la empresa Gas Natural Castilla y León, S.A., Autorización Administrativa Previa para la distribución de Gas Natural canalizado, al centro penitenciario Centro I de Soria y a la localidad de Garray, con extensión hasta la ciudad del Medio Ambiente en esta misma localidad de la provincia de Soria, así como aprobar los proyectos de ejecución.

Las características técnicas básicas de las instalaciones serán las siguientes:

- La red parte del término municipal de Soria (Polígono I. "Las Casas"), desde la red existente, con sus correspondientes equipos de regulación, suministrando tanto al núcleo urbano de Garray, como al futuro centro penitenciario y a la ciudad del Medio Ambiente.

- El equipo de regulación, previsto para un caudal máximo de 2.576 m<sup>3</sup>(n)/h, con un rango de presión de 2 a 5 bares.

- Red de distribución, con tubería de polietileno de media densidad tipo PE-100 y SDR 17,6, según norma UNE-EN 1555:2003 y UNE-EN ISO 1872-1:2001, de entre 200 y 63 mm de diámetro, aproximadamente con una longitud de 24.722 metros.

- Acometidas: 1.198 acometidas potenciales.

- Se han previsto como elementos auxiliares, la instalación de 24 válvulas de seccionamiento que cumplen con las normas UNE-60311:2001. En el término municipal de Soria se instalarán 6 válvulas y en el término municipal de Garray se instalarán 18 válvulas.

- Presupuesto: El presupuesto asciende a Un millón treinta y cuatro mil doscientos ochenta euros y cincuenta y cuatro centimos de euro (1.034.280,54 €)

La presente Autorización Administrativa Previa se refiere a la prestación del servicio de distribución de gas natural, en los términos que se definen y concretan en los proyectos técnico-económicos presentados al efecto por Gas Natural Castilla y León, SA., en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, y se ajustará a las siguientes condiciones:

PRIMERA.- La empresa Gas Natural Castilla y León, S.A., se compromete a iniciar las obras, inmediatamente a la obtención de la aprobación del proyecto de ejecución, y en todo caso, en el plazo de seis meses desde la recepción de esta autorización.

No obstante, el titular de la presente autorización puede solicitar de la Junta de Castilla y León variaciones sobre estas condiciones.



SEGUNDA.- La presente Autorización Administrativa Previa, se otorga para los siguientes grupos de uso: doméstico, comercial, institucional e industrial.

TERCERA.- La Autorización Administrativa Previa se otorga, para gas natural, que queda incluido dentro de la segunda familia de gases combustibles, de acuerdo con la norma UNE 60002:1995 (MF3) y UNE-EN 437:2003 (MF4).

CUARTA.- El titular de la presente autorización constituirá en el plazo de dos meses, a contar desde el otorgamiento de la misma, una fianza por importe del dos por ciento del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al art. 46.5 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos. Dicha fianza se constituirá en la Tesorería General de la Comunidad de Castilla y León (c/ José Cantalapiedra, s/n, de Valladolid), o el correspondiente Servicio Territorial de Hacienda. El titular de la presente autorización deberá remitir a este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza, en el plazo de treinta días, a partir de su constitución.

QUINTA.- De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 919/2006 de 28 de julio, el titular de la presente autorización deberá obtener del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Soria, la aprobación del proyecto de ejecución.

SEXTA.- Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas, y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque la Administración General del Estado y la Junta de Castilla y León.

SÉPTIMA.- Gas Natural Castilla y León, SA., vendrá obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en el ámbito de la presente autorización administrativa previa.

OCTAVA.- El titular de la presente autorización deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficaz servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 919/2006 de 28 de julio, y el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, así como el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, en lo que no se oponga a los anteriores.

NOVENA.- La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirá por lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la presente autorización queda sujeto a cuantas prescripciones se establezcan reglamentariamente.

DÉCIMA.- De acuerdo con lo solicitado por Gas Natural Castilla y León, SA., en su escrito de 16 de marzo de 2011, se aprueba el proyecto de ejecución de las instalaciones para la red de distribución de gas natural, suministro a Garray (Soria), fase I y al centro penitenciario en Soria, siendo el objeto del esta fase del proyecto, el suministro al centro penitenciario Centro I de Soria.

10.1.- Para la ejecución de estas instalaciones, se dará cumplimiento a todo lo establecido en la resolución de 11 de febrero de 2010, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto Centro Penitenciario Centro I en Soria, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 10 de marzo de 2010.

UNDÉCIMA.- De acuerdo con lo solicitado por Gas Natural Castilla y León, SA., en su escrito de 23 de Mayo de 2011, se aprueba el proyecto de ejecución de las instalaciones para la

BOPSO-51-07052012



red de distribución de gas natural, suministro a Garray (Soria), fase II, siendo el objeto de esta fase del proyecto el suministro a la localidad de Garray y la ciudad del Medio Ambiente, del mismo término municipal.

11.1.- Para la ejecución de estas instalaciones, de dará cumplimiento a todo lo establecido, en la resolución de 22 de diciembre de 2011, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental del proyecto y estudio de impacto ambiental de ejecución de instalaciones para la red de distribución de gas natural, en los términos municipales de Soria y Garray, promovido por Gas Natural de Castilla y León, SA. Expediente: 21/10 EIA, publicado en el boletín oficial de Castilla y León de 3 de enero de 2012, cuyo literal se inserta a continuación:

“La Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, establece la obligación de someter a una evaluación de impacto ambiental los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos III y IV de esta Ley, en la forma prevista en esta Ley y demás normativa que resulte de aplicación, así como todos aquellos proyectos para los que así se disponga en la legislación básica.

El titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 46.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental, modificado por Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios en Castilla y León, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El proyecto se debe someter al proceso de evaluación de impacto ambiental por estar incluido en el siguiente supuesto de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León: Anexo IV; grupo 3 Industria; punto 3.1 Energía, letra f) “Oleoductos y gasoductos de transporte, cuya longitud de trazado sea igual o superior a 10 Km.”.

Con objeto de determinar la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental, el 6 de octubre de 2010 la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Soria realiza consultas a los siguientes organismos y administraciones:

- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, que emite informe.
- Servicio Territorial de Fomento de Soria, que emite informe.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Soria, que emite informe.
- Servicio Territorial de Cultura de Soria, que emite informe.
- Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de Soria, que emite informe.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe.
- Excma. Diputación Provincial de Soria.
- Delegación Territorial de Soria: Sección de Protección Civil, que emite informe.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, que emite informe.
- Ayuntamiento de Garray.
- Ayuntamiento de Soria.



Tenidos en cuenta todos los informes remitidos y analizado el documento inicial la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Soria en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2010 acuerda, por unanimidad de los asistentes, comunicar al promotor el contenido de la amplitud y nivel de detalle que deberá contener el Estudio de Impacto Ambiental, lo que se hace el 29 de noviembre de 2010. Con fecha 16 de marzo de 2011 se remite al promotor el informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, recibido con posterioridad al acuerdo de Comisión.

## DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consiste en la construcción de las instalaciones de distribución de gas natural en los términos municipales de Garray y Soria. La conducción se instalará en zanja de 0'4 m de anchura; la arista superior de la conducción a 0'6 m de profundidad mínima.

En el estudio de impacto ambiental presentan tres alternativas, que se describen a continuación:

*Alternativa 1:* Se parte de la red existente en el T.M. de Soria, junto a la fábrica de aglomerados situada junto a la carretera N-234. Desde allí, la red de distribución en PE DN 200 discurrirá por el Camino de los Coches, afectando al Monte de Utilidad Pública N°179 Valonsadero, hasta alcanzar el camino coincidente con la Calzada Romana Vía 27. Junto a esta se ubicará el nuevo Centro Penitenciario, al que se suministrará con gas natural.

El trazado de la red de distribución de gas continuará por el camino coincidente con la Calzada Romana, en su mayoría todo Suelo Urbanizable, hasta el límite del Término Municipal de Garray. Desde este límite de término municipal, el trazado discurrirá paralelo a la Colada de Cercadillas, cruzando a distinto nivel la carretera N-111, para alimentar al Sector 3 y llegar al núcleo urbano de Garray cruzando el Río Duero y Río Tera. Desde este punto, mediante diversos ramales, se alimentará el núcleo urbano de Garray y a la Ciudad del Medio Ambiente. Este trazado tiene una longitud de 23.390 m.

*Alternativa 2:* Se parte de la red existente en el T.M. de Soria, junto a la fábrica de aglomerados situada junto a la carretera N-234. Desde allí, la red de distribución en PE DN 200 discurrirá por el Camino de los Coches, afectando al Monte de Utilidad Pública N°179 Valonsadero, hasta alcanzar el camino coincidente con la Calzada Romana Vía 27. La red de distribución de gas natural discurrirá por la parte norte de la Calzada por propiedad privada dentro del T.M del Soria, alimentando al nuevo Centro Penitenciario y continuando hasta el límite de T.M. de Garray.

Desde este límite de término municipal, el trazado discurrirá paralelo a la Colada de Cercadillas, cruzando a distinto nivel la carretera N-111, para alimentar al Sector 3 y llegar al núcleo urbano de Garray cruzando el Río Duero y Río Tera. Desde este punto, mediante diversos ramales, se alimentará el núcleo urbano de Garray y a la Ciudad del Medio Ambiente. Esta alternativa tiene una longitud de 23.390 m.

*Alternativa 3:* Se parte de la red existente en el Polígono Industrial Las Casas en el T.M. de Soria. Desde allí, la red de distribución en PE DN 200 cruzará la variante SO-20 y alcanzará el núcleo de Las Casas. Se bifurca el trazado: con un ramal de conexión a la antena que alimentará al Centro Penitenciario de Soria y el ramal con destino a Garray. En este último, el trazado atravesará el núcleo de Las Casas, continuará por la carretera SO-P-6006 hasta cruzar la N-111 y alcanzará la Cañada Real Soriana y Vía Verde, por la que discurrirá de forma paralela hasta el término municipal de Garray, continuando hasta alimentar al Sector 3 y posteriormente distribuir al núcleo urbano de Garray y a la Ciudad del Medio Ambiente. La longitud total de esta alternativa es de 22.632 m.

Para el cruce con el río Duero se proponen dos alternativas, sin indicar cuál de las dos se ejecutará. La opción nº 1 es el cruce aéreo anclado al puente de entrada al pueblo, colocando vál-



vulas de seccionamiento antes y después del cruce, y accesorios de transición para paso de conducción aérea a enterrada. Esta conducción iría paralela a la conducción existente de otro servicio en este mismo lado del puente.

La opción nº 2 consiste en el cruce mediante perforación dirigida similar a la propuesta para el río Tera.

Tras el estudio de las alternativas, el estudio de impacto ambiental concluye que la alternativa 3, es el trazado óptimo y que provoca menos efectos negativos sobre el medio ambiente y el patrimonio cultura, siendo además el trazado más corto.

Parte de las canalizaciones que conforman la red de suministro de gas natural forman parte del proyecto del Sector 3 y de la Ciudad del Medio Ambiente, por lo que las redes a instalar están incluidas en los proyectos de estos sectores. Por otro lado el trazado de la red de distribución de gas natural que suministrará al Centro Penitenciario de Soria está contemplado en el "Proyecto de ejecución de instalaciones para la red de distribución de gas natural. Suministro a Garray (Soria) –Fase I– y al Centro Penitenciario en Soria. Este proyecto está incluido en la Declaración de Impacto Ambiental del Centro Penitenciario Centro I en Soria. (Resolución de 11 de febrero de 2010 -BOE 10 de marzo de 2010- de la Secretaria de Estado de Cambio Climático).

El proyecto que se evalúa en esta Declaración de Impacto Ambiental es el correspondiente al suministro de gas natural canalizado al núcleo urbano de Garray y a la Ciudad del Medio Ambiente.

El trazado discurre mayoritariamente por vías de comunicación de dominio público, no afecta al Monte de Utilidad Pública Nº179 Valonsadero declarado Zona Natural de Esparcimiento, tampoco afecta a la Calzada Romana Vía 27, ya que la red de distribución para suministro al Centro Penitenciario de Soria no es objeto de este proyecto. No es necesaria la construcción de caminos accesorios, ni vías de acceso alternativas.

El trazado de estas instalaciones discurre dentro de la zona regable del Canal de Campillo de Buitrago, en el cual está previsto realizar una modernización del regadío y reconcentración parcelaria.

El trazado discurre por la Cañada Real Soriana Oriental, la Colada de los Yangüeses y la Vereda del Bajadizo. Por la Cañada Real Soriana Oriental va una vía verde para el paseo a pie, a caballo o en bicicleta. El expediente de ocupación de estos terrenos ya se ha tramitado en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

Los terrenos no afectan a Montes de Utilidad Pública, pero están parcialmente incluidos en el Espacio Protegido Red Natura 2000 Riberas del Río Duero y Afluentes, L.I.C. con código de lugar ES4170083, en los cruzamientos tanto del río Duero como del río Tera.

La ribera del río Tera afectada por el proyecto presenta un alto grado de intervención humana que se concreta en la presencia de parques, zonas ajardinadas privadas, paseos y zonas de baño.

La zona propuesta para perforación dirigida en tramo del río Duero, tiene mayor complejidad, con presencia de especies arbustivas y de matorral y alta densidad de los ejemplares arbóreos siendo la especie más abundante el *Salix alba*, *Populus nigra* y ejemplares aislados de *Ulmus minor*, pudiendo distinguir el hábitat de interés comunitario (HIC) 92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*. El tramo incluye también una pequeña masa de chopo de producción.

En el medio acuático aparecen dispersas algunas especies propias del HIC 3150 Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition.

BOPSO-51-07052012



Desde el punto de vista faunístico es de destacar la presencia de nutria -*Lutra lutra*- en toda la zona, especie incluida en el formulario oficial del espacio protegido Red Natura Riberas del río Duero y afluentes.

En relación con el cumplimiento de lo previsto en el artículo 4, punto 3, del Decreto 63/2007, de 14 de junio, se hace constar que, consultada la información disponible en la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en el ámbito del proyecto se han citado las especies *Senecio carpetanus* Boiss. & Reuter, *Apium repens* (Jacq.) Lag y *Sonchus maritimus* L., incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León en la categoría “de atención preferente”, se considera que las actividades proyectadas no afectarán de forma apreciable a la integridad de dichas especies.

## INFORMACIÓN PÚBLICA:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, en el artículo 51 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 29 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, el Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental, fue sometido a información pública, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 152, de 8 de agosto de 2011, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* nº 89, de 3 de agosto de 2011, no habiéndose recibido alegaciones.

La Delegación Territorial de Soria, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental y considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la preceptiva:

## DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Delegación Territorial determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo de la Alternativa 3 del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa.

1. Afección a Red Natura 2000.- Tras estudiar las actuaciones previstas y comprobar su coincidencia con Red Natura 2000, y una vez analizadas y valoradas las mismas, se considera realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos no causarán perjuicio a la integridad del siguiente lugar incluido en la Red Natura 2000: LIC Riberas del Duero y Afluentes ESA 170083 siempre y cuando que se cumplan las condiciones que se exponen a continuación:

Como quiera que la observancia de dichas condiciones es la que garantiza la ausencia de perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, su incumplimiento supondrá una infracción de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas posteriormente, constituyen el informe de Evaluaciones de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

- a. El cruce del río Duero se realizará de forma preferente a través del puente de Garray.
- b. En caso de optar por la perforación dirigida en el cruce del río Duero, ésta se realizará tomando las medidas de diseño y ejecución oportunas para evitar una posible afección a la franja de vegetación ribereña arbórea y arbustiva, tanto en su parte aérea como subterránea.



c. En el replanteo y ejecución de todas las actuaciones primará el mantenimiento de la cubierta vegetal viva intacta.

d. De forma previa al inicio de los trabajos se delimitarán mediante cinta de balizar las áreas de acopio de materiales y parque de maquinaria, ubicándolas en lugares alejados de los cursos de agua, preferentemente en zonas habilitadas e impermeabilizadas existentes. Así mismo, se procederá a la señalización mediante cinta de balizar de las áreas de trabajo y ubicación de la maquinaria de perforación y entubado, con objeto restringir el tránsito de vehículos y obreros a las zonas previamente establecidas. La delimitación se hará de acuerdo con los Agentes Medioambientales de la Junta de Castilla y León.

e. Siempre que sea técnicamente posible, las operaciones de perforación se llevarán a cabo desde la margen del río que presente mejores accesos a través de caminos existentes, y mayor superficie de terreno no ocupado por vegetación natural.

f. Se tomarán medidas para impedir el enturbiamiento de las aguas del río evitando cualquier tipo de vertido. Las actuaciones de excavación, demolición u otras, en las que se pueda producir dispersión del material a través de la corriente de agua, se realizarán en condiciones adecuadas para que las partículas en suspensión no se propaguen más allá del entorno inmediato de la obra.

g. No se realizarán acopios de material en las proximidades de los cursos de agua, en lugares o condiciones en las que puedan ser arrastrados por las aguas de escorrentía hasta el cauce.

h. Al finalizar cada jornada de trabajo se procederá a la limpieza, recogida y fijación de elementos que pudieran ser arrastrados y dispersados por el viento o las aguas de lluvia o avenida.

i. Durante el tiempo que duren las obras deberá llevarse a cabo un seguimiento periódico del estado de la maquinaria empleada con objeto de evitar situaciones irregulares en relación a la emisión de contaminantes atmosféricos, vertidos de aceites o gasóleo, o generación de ruido.

j. La apertura de las zanjas se realizará de forma que el estrato de suelo orgánico y mantillo quede en disposición de ser repuesto en superficie tras el relleno de las mismas, evitando su mezcla con el suelo mineral, roca o escombros.

k. Una vez finalizadas las obras:

- Se deberá proceder a la retirada de cualquier residuo procedente de las mismas.
- Se restaurarán aquellos elementos naturales que hayan podido verse afectados directa o indirectamente por la obra.

- Las riberas y el lecho fluvial deberá ser naturalizado de forma que su aspecto, estructura y composición sea similar al de su entorno circundante.

l. Los trabajos de revegetación, en su caso, se realizaran con especies idénticas a las presentes en las inmediaciones de la obra y, a ser posible, el material de reproducción se obtendrá de especímenes situados en las proximidades o de las áreas establecidas en la Resolución de 26 de julio, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se aprueba la actualización del Catálogo que delimita y determina los Materiales de Base para la producción de Materiales Forestales de Reproducción identificados....” y obtenidas en un proveedor autorizado según establece el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León.

2. Medidas protectoras. Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que quedan sujetas la ejecución y desarrollo del proyecto son las siguientes y las contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las presentes, son las siguientes:



a. Épocas de ejecución. Las obras se realizarán en los momentos en que menos efectos negativos produzcan sobre los cultivos y la fauna silvestre, procurando no interferir en el normal desarrollo de los usos actuales de los terrenos afectados.

Los trabajos que impliquen afección al medio acuático, se llevarán a cabo en época de máximo estiaje de los cauces afectados y siempre que las condiciones climatológicas sean compatibles con la conservación de los ecosistemas acuáticos. En cualquier caso estos se realizarán fuera de la época de freza de la trucha comprendida entre los meses de noviembre y marzo, ambos inclusive y se evitará realizarlos en la época de celo y cría de la fauna que comprende entre el 15 de abril y el 15 de julio.

b. Protección de suelos. Los movimientos de tierras se harán de forma selectiva, de forma que se retiren los 20-30 primeros cm de tierra vegetal. Estas tierras se deberán reservar y tratar adecuadamente para su aprovechamiento en la adecuación de los terrenos alterados. Para ello, se deberán apilar en cordones de una altura máxima de 1,5 m, evitando su compactación y manteniendo sus condiciones aeróbicas.

c. Protección de la atmósfera. Toda la maquinaria presente en la explotación ha de estar sometida a un correcto mantenimiento preventivo, de forma que se minimice la contaminación atmosférica por una deficiente combustión de los motores, vertidos contaminantes producidos por rotura o averías o ruido por mal funcionamiento de los equipos.

d. Residuos peligrosos. Se controlará de modo especial la gestión de aceites y residuos de maquinaria, evitando su manejo incontrolado y la posibilidad de contaminación directa o indirecta. No podrán efectuarse operaciones de repuesto o sustitución en la maquinaria y vehículos en la zona de afección del proyecto, debiéndose llevar a cabo estas tareas en la nave taller de la empresa, siempre que ésta esté adecuadamente acondicionada.

Todos los residuos peligrosos que se generen deben ser entregados a gestor autorizado. En caso de vertido accidental se procederá inmediatamente a su limpieza, recogida y entrega a gestor autorizado, junto con la porción de suelo afectado.

e. Restauración del terreno: Una vez terminadas las obras se procederá a la restauración de toda la zona afectada por las obras, restituyendo el terreno al estado anterior a las mismas.

f. Especies protegidas: Si durante la ejecución de los trabajos se detectara la presencia de especies protegidas que pudieran ser afectadas por las obras, en especial nidos ocupados por ejemplares de dichas especies, se deberá poner en conocimiento de los Agentes Medioambientales. En este caso se valorará la adopción de medidas de preventivas adecuadas mediante el establecimiento de un perímetro de protección e incluso planteando el aplazamiento de los trabajos.

g. Protección a los ecosistemas acuáticos: Las obras se ejecutarán de tal forma que nunca se interrumpa el curso del agua en ningún cauce, y en ningún caso la maquinaria transitará por el lecho del río.

En las labores mecanizadas que afecten a los cauces de los ríos se dispondrá de un vigilante con los medios necesarios para poder devolver a las aguas cualquier especie acuícola que pudiera verse afectada.

Con el fin de evitar la propagación del alga invasora *Didymosphenia geminata*, que en el caso del río Tera ha sido datada en la localidades de Espejo de Tera y Tardesillas, a pocos kilómetros aguas arriba del punto de cruce que propone el proyecto sobre el río Tera en Garray), se deberá desinfectar cualquier herramienta de trabajo, ropa o maquinaria, que haya estado en contacto o vaya a contactar con el agua mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- 5 minutos en agua caliente a 60° C.



- 5 minutos en hipoclorito sódico (lejía) al 2% o superior.
- 5 minutos en una solución de cloruro sódico 5% o superior.
- 5 minutos en una solución de detergente biocida 5% o superior.

3. Programa de Vigilancia Ambiental.- La empresa ampliará y completará el Programa de Vigilancia Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental, con el grado de concreción y detalle adecuado, tanto para la fase de construcción como para la de explotación, incluyendo todos los aspectos que se reflejan en el presente condicionado ambiental.

Este documento se presentará en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria para su aprobación previo al comienzo de las obras.

4. Patrimonio Cultural.- Como medida correctora para la conservación y protección de los Bienes del Patrimonio Cultural, se realizará un control arqueológico de los movimientos del terreno dentro del ámbito de la zona de protección del Yacimiento Arqueológico y Cerco Escipiónico de Numancia.

Previo al inicio de las obras, es preceptiva la autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, de acuerdo con lo previsto en el art. 83 del Real Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Ante la aparición casual de restos arqueológicos o paleontológicos se actuará según lo dispuesto en el capítulo V del título IV del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, Decreto 37/2007.

5. Modificaciones.- Toda modificación significativa que, en cualquier momento, pretenda introducirse sobre las características del proyecto será notificada previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente, para su informe y elevación a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

6. Comunicación de inicio de actividad.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, el promotor queda obligado a comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución de este proyecto.

7. Informes periódicos. – Deberá presentarse semestralmente, desde la fecha del inicio de las obras, un informe del desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental acerca del grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias establecidas en esta Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental.

8. Coordinación técnica.- Para la resolución de las dificultades que pudieran surgir en la aplicación o interpretación en las medidas establecidas en esta Declaración, así como para la valoración y corrección de impactos ambientales imprevistos deberá contarse con la colaboración técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente que podrá proponer la aplicación de dichas medidas, de acuerdo con las circunstancias que puedan presentarse, así como su adaptación a la nueva normativa ambiental de aplicación que pudiera promulgarse.

9. Seguimiento y vigilancia.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.



10. Cese de la actividad.- Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, deberá establecerse un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de Soria para su aprobación.

11. Caducidad de la DIA.- Conforme se indica en el artículo 14.1 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, esta Declaración de Impacto Ambiental caducará en el plazo de 5 años si no se hubiese comenzado su ejecución.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha Declaración sigue vigente si no se hubieran producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la Evaluación de Impacto Ambiental.

12. Publicidad del documento autorizado.- El órgano sustantivo que adopte la autorización o aprobación de la actuación a que se refiere esta Declaración de Impacto Ambiental deberá poner a disposición del público la información incluida en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.”

DECIMOSEGUNDA.- Como condiciones generales para las dos fases se establecen las siguientes:

12.1.- En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en la Ley 34/1998 de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.

12.2.- El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan, será de doce meses a partir de la notificación de esta resolución.

12.3.- Una vez realizadas las instalaciones y las pruebas reglamentarias, se deberá solicitar el acta de puesta en servicio, debiendo aportar para ello, el correspondiente certificado de dirección de obra firmado por el técnico industrial competente, y las actas de pruebas y ensayos, con resultado positivo.

12.4.- Gas Natural Castilla y León, S.A. dará cuenta de la terminación de las instalaciones al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo para su reconocimiento y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán estar en funcionamiento.

12.5.- La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización, en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

DECIMOTERCERA.- La presente autorización se entiende otorgada sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros, necesarias para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, Recurso de Alzada ante el Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



## Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 51

Lunes, 7 de Mayo de 2012

Soria, 7 de febrero de 2012.– La Jefa del Servicio, Araceli Conde Lázaro (Competencia delegada por Resolución del Delegado Territorial de Soria de 27.01.04, BOCYL de 2.2.2004.)”

Soria, 16 de febrero de 2012.– La Jefa del Servicio, Araceli Conde Lázaro. 1044

-----

BOPSO-51-07052012